

SUMILLA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
LIC. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO

Los abajo firmantes regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, ante Usted con el debido respeto nos presentamos para exponer lo siguiente:

PETITORIO:

Que, al amparo del artículo 51° de la LEY 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el número de miembros requeridos y dentro de plazo de ley, los suscritos interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2022 DE FECHA 04/04/2022**, que declara la NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021 de fecha 20 de Diciembre del 2021, el Concejo Provincial de la entidad acordó APROBAR LA VENTA EN LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA DE CUATRO (04) PREDIOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA los cuales son: LOTE 2-A, ubicado en la Avenida Miraflores, del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; **SERVICIOS TURISTICOS**, ubicado en Balneario Boca de! Río en el Distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna, **SUB PARCELA 6A**, ubicado en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna **PARCELA 6C**, ubicado en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, **bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:**

ARGUMENTOS DE HECHO:

1. Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°; señala que las Municipales Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
2. Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece en su **ARTÍCULO 59°.-** respecto a la **DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES** lo siguiente: "(...) Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. **Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de SUBASTA PÚBLICA, conforme a ley (...)**".
3. Es así que, acorde a lo establecido en el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, impulsa la II SUBASTA PÚBLICA 2021, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 2915; Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley 29151 y la DIRECTIVA N° 001-2016/SBN MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 031-2018/SBN; **CONSIDERANDO QUE DICHA DIRECTIVA, SE ENCONTRABA VIGENTE, EN TODA LA PRIMERA ETAPA DE LA SUBASTA PÚBLICA SEÑALADA,**
4. La SUBASTA PÚBLICA es un procedimiento de oficio, que se divide en dos ETAPAS, acorde a las normas precisadas en el párrafo precedente: **1° ETAPA DE APROBACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA Y 2° ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA, y siendo el punto de interés LA ETAPA DE APROBACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA, se debe considerar lo siguiente:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA
06 ABR 2022

Municipalidad Provincial de Tacna
OF. SECRETARIA GENERAL
06 ABR 2022

radio

- Respecto a dicha etapa de los documentos que obran en el expediente fluye que la Municipalidad Provincial de Tacna, a través de La Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, acorde a lo establecido en el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 2915; Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley 29151 y la Directiva N° 001-2016/SBN modificada por Resolución N° 031-2018/SBN, emitió el 17 de septiembre del 2021, el **INFORME N° 086 -2021-B01-SGBP-GDU/MPT y el Informe N°967-2021-SGBP-GDU/MPT**, mediante los cuales se declara que resulta **VIABLE LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA** de los siguientes predios: **LOTE 2-A, SERVICIOS TURISTICOS, SUB-PARCELA 6A Y PARCELA 6C, POR SER DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA Y DE LIBRE DISPONIBILIDAD.**
- Asimismo, se tiene que con fecha 21 de septiembre del 2021, mediante Informe N°414-2021-GDU/MPT, la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga conformidad y aprueba el procedimiento de Subasta Pública de 04 predios.
- Que, mediante Informe N°809-2021-GAJMPT, de fecha 04 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita ampliación del INFORME N° 086 -2021-B01-SGBP-GDU/MPT y el Informe N°967-2021-SGBP-GDU/MP, mediante los cuales se declara que resulta **VIABLE LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA.**
- Por lo que, con fecha 12 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, emite el INFORME N° 0100 -2021-B01-SGBP-GDU/MPT y el Informe N°1079-2021-SGBP-GDU/MP, mediante los cuales se amplía el INFORME N° 086 -2021-B01-SGBP-GDU/MPT y el Informe N°967-2021-SGBP-GDU/MP, con los cuales se declara que resulta **VIABLE LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA** de los siguientes predios: **LOTE 2-A, SERVICIOS TURISTICOS, SUB-PARCELA 6A Y PARCELA 6C.**
- Que, mediante Informe N°851-2021-GAJMPT, con fecha 15 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que encontrándose dentro del marco legal, resulta favorable la aprobación de la venta en la modalidad de subasta pública de los predios Lote 2-A, Servicios Turísticos, Sub Parcela 6A, Parcela 6C, que son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, de dominio privado conforme lo indica el área especializada en la administración y gestión de los bienes inmuebles y encontrándose de libre disponibilidad.
- Que mediante Carta N° 1057-2021-OSGy AC/MPT, de fecha 19 de octubre del 2021, la Gerencia de Secretaría General y Archivo Central remite el expediente relacionado a la subasta pública a la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación – (REGIDORES).
- Con fecha 08 de diciembre del 2021, la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación – (REGIDORES) emite el Dictamen N° 032-2021-CAPyP/CM/MPT, **APROBAR LA PROPUESTA DE VENTA EN LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA DE CUATRO (04) PREDIOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.**
- Es así que, mediante el **ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021** de fecha 20 de Diciembre del 2021, el Concejo Provincial de la entidad acordó **APROBAR LA VENTA EN LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA DE CUATRO (04) PREDIOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** los cuales son: **LOTE 2-A**, ubicado en la Avenida Miraflores, del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; **SERVICIOS TURISTICOS**, ubicado en Balneario Boca del Río en el Distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna, **SUB PARCELA 6A**, ubicado en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna **PARCELA 6C**, ubicado en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna. Asimismo, acordó encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales la implementación y cumplimiento del presente acuerdo de conformidad a la normatividad legal sobre la materia.

- En relación a los antecedentes del ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021 de fecha 20 de Diciembre del 2021, que son el sustento técnico y legal de dicho acuerdo de concejo se evidencia que fueron emitidos teniendo como base legal la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151; el Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, y la Directiva N° 001-2016/SBN modificada por Resolución N° 031-2018/SBN, la misma que se encontraba vigente hasta la emisión del Dictamen N° 032-2021-CAPYP/CM/MPT, de fecha 08/12/2021. Con lo cual se evidencia que el procedimiento administrativo se encuentra conforme a la normativa aplicable y vigente a dichos procedimientos.
- Respecto a esta primera etapa en relación a la II SUBASTA PÚBLICA 2021, se debe precisar que la misma, fue evaluada y sustentada, **TENDIENDO COMO BASE LEGAL:** la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 2915; Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley 29151 y la DIRECTIVA N° 001-2016/SBN MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 031-2018/SBN; CONSIDERANDO QUE DICHA DIRECTIVA, SE ENCONTRABA VIGENTE, EN TODA LA PRIMERA ETAPA DE LA SUBASTA PÚBLICA SEÑALADA, CONFORME SE PUEDE VERIFICAR DE LOS DOCUMENTOS SUSTENTARIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE COMO SON: INFORMES TÉCNICOS - LEGALES DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PREDIOS, DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y DE VIABILIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA, INFORME DE CONFORMIDAD DEL TITULAR DEL PLIEGO, TASACIONES, INFORMES DE CONFORMIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, HASTA EL DICTAMEN N° 032-2021-CAPYP/CM/MPT, QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE VENTA EN LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA DE CUATRO (04) PREDIOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.
- Consecuentemente, se emite el ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021, que aprueba la subasta pública de 04 predios de propiedad municipal, el día 20 de Diciembre del 2021, mismo día en el que entra en vigencia la DIRECTIVA N° 006-2021/SBN. Dicha aprobación obedece a que los documentos sustentatorios para la aprobación de la Subasta Pública incluyendo el dictamen que la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación - (REGIDORES) que aprueba la subasta de 04 predios, fueron realizados cuando estaba vigente la DIRECTIVA N° 001-2016/SBN MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 031-2018/SBN; por lo que, no corresponde retrotraer el procedimiento para aplicar la Directiva N°006-2021/SBN, en la primera etapa para la aprobación de la referida subasta, considerando que retrotraer el procedimiento además de no tener asidero legal, generaría perjuicio a la Municipalidad, pues significaría iniciar nuevamente todo el procedimiento, dejando de lado el trabajo realizado por los especialistas y que ya fue pagado por la entidad, así mismo debiendo generarse nuevos gastos administrativos para contratar a especialistas que realicen una nueva evaluación aplicando la Directiva N°006-2021/SBN, para dicha etapa, así como un nuevo pago para el servicio de tasaciones, que es efectuado por un perito tasador externo.
- Asimismo, cabe señalar que mediante OFICIO N° 360-2021-SGBP-GDU/MPT, de fecha 22 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, pone en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, representada por la Superintendente CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA, la emisión del ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021, de fecha 20/12/2021, adjuntándose copia del mismo, (indicándose en sus considerandos la aplicación de la DIRECTIVA N° 001-2016/SBN MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 031-2018/SBN), a fin de transparentar el procedimiento y para las acciones que como ente rector del sistema nacional de bienes estatales considere pertinente.
- Al respecto, y en respuesta a dicho oficio, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, emitió el OFICIO N°00122-2022/SBN-DNR-SDRC, de fecha 18 del 2022, la SBN, en el que únicamente hace referencia a la actualización y Generación de registro en el SINABIP, lo cual ya fue registrado y actualizado de manera directa en el APLICATIVO SINABIP WEB, por el profesional respectivo. Quedando registrado

los siguientes Código Único SINABIP: LOTE 2-A -CUS: 120972, SERVICIOS TURISTICOS-CUS:164294, SUB-PARCELA 6A- CUS: 164295 Y PARCELA 6C- CUS: 164296.

- Sin embargo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, no realiza observación alguna respecto a la aplicación de la DIRECTIVA N° 001-2016/SBN MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 031-2018/SBN en la emisión del ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021, de fecha 20 de Diciembre del 2021, con lo que se determina que para la etapa de aprobación de la subasta es correcto y corresponde la aplicación de la DIRECTIVA N° 001-2016/SBN MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 031-2018/SBN.
- ASIMISMO, el ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021, de fecha 20 de Diciembre del 2021, fue puesto en conocimiento de la CONTRALORIA GENERAL DE LA República así como del Órgano de Control Institucional, quienes acorde a sus funciones de advertir algún riesgo que afecte el procedimiento tiene la obligación a través de una orientación de oficio o de una acción control simultaneo de advertir los riesgos y requerir a la entidad de limitarse a continuar con el procedimiento; sin embargo, respecto a la emisión del ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021, de fecha 20 de Diciembre del 2021, no ha realizado advertencia y/o recomendación alguna, con lo que se respalda la legalidad de la aprobación de la subasta pública.
- En tal sentido, se concluye que la primera etapa de aprobación de la II subasta pública 2021, se encuentra legalmente sustentada con la documentación que obra en el expediente, la misma que fue elaborada antes de la entrada en vigencia de la DIRECTIVA N°006-2021/SBN, conforme puede verificarse de los informes técnicos y legales emitidos así como del Dictamen N° 032-2021-CAPyP/CM/MPT, emitido por la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación – (REGIDORES) con fecha 08 de diciembre del 2021; mediante el cual se dictaminó aprobar la propuesta de venta en la modalidad de subasta pública de cuatro (04) predios municipales, siendo el Dictamen integral y determinante para ser sometido al pleno del concejo, para que se pronuncie respecto a si corresponde aprobar el dictamen o no, consecuentemente se encuentra legalmente aprobada con el ACUERDO DE CONCEJO N° 0061-2021, de fecha 20 de Diciembre del 2021, mismo día en el que entra en vigencia DIRECTIVA N°006-2021/SBN, la misma que no resulta aplicable a dicha etapa de la II SUBASTA PÚBLICA 2021, por estar sustentado dicho procedimiento y tener como base legal la DIRECTIVA N° 001-2016/SBN MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 031-2018/SBN, así como la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Reglamento de la Ley 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL NUMERAL 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos
- ORDENANZA MUNICIPAL N° 0003-04, DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2004 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
- ✓ ARTICULO 7° ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Numeral 8: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS.

ENTONCES, ACORDE A SUS ATRIBUCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CONCEJO MUNICIPAL NO TIENE ATRIBUCION PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE CONCEJO, DEBIENDO LIMITARSE UNICAMENTE A DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS.

- ✓ ARTÍCULO 11° RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y SOLIDARIA: Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en ejercicio de sus funciones y

solidariamente, por los acuerdos adoptados en contra de la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

- ✓ **ARTÍCULO 3° DEL TUO DE LA LEY N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** establece los requisitos de validez de los actos administrativos:

Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión
Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación

Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad

Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y

Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación

- ✓ **ARTÍCULO 213.- NULIDAD DE OFICIO** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

EN LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA NO SE HA CONTRAVENIDO LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES O A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.

- **REGLAMENTO DE LA LEY 29151 APROBADO MEDIANTE D.S.N°008-2021-VIVIENDA**

- ✓ **ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29151 APROBADO MEDIANTE D.S.N°008-2021-VIVIENDA, ESTABLECE:** Hechos que no limitan la aprobación de actos de administración o disposición
95.1 La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual

adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad.

AL RESPECTO, SE ADVIERTE QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ACORDE AL Reglamento de la Ley 29151 aprobado mediante D.S.N°008-2021-VIVIENDA, LA UNICA CAUSAL POR LA CUAL SE PODRÍA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA Y EN LA VIA ADMINISTRATIVA, POR LA PARTE EJECUTIVA, SERÍA POR OMITIR PONER EN CONOCIMIENTO La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios MUNICIPALES. POR LO QUE AL NO EXISTIR DICHA CAUSAL, EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA NO DEVIENE EN NULO.

- ✓ **ARTÍCULO 218.- MODALIDADES DE LA COMPRAVENTA:** Numeral 218.2 La venta de los predios de propiedad municipal se regula por lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ **ARTÍCULO 219.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA COMPRAVENTA POR SUBASTA PÚBLICA:** Numeral 219.1 La potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, a la SBN o Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio es de propiedad del Estado
- **DIRECTIVA 001-2016/SBN Y SU MODIFICATORIA**
Dicha directiva establecía que la subasta es aprobada por resolución de la SDDI, debiendo contar con la conformidad del Superintendente respecto a la decisión de vender el predio, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva. Dicha resolución no requiere publicación, conforme se advierte PERO COMO EL REGLAMENTO aprobado mediante D.S. 007-2008-VIVIENDA YA NO ESTABA VIGENTE SE APLICO EL REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S.008-2021-VIVIENDA, AL SER UNA NORMA DE MAYOR JERARQUIA QUE LA DIRECTIVA N° 001-2016/SBN y su modificatoria, por lo que no se ha vulnerado norma alguna en la etapa de aprobación de la SUBASTA PÚBLICA.

POR LO TANTO:

El acuerdo del concejo municipal N° 010-2022 no solo vulnera el derecho de los ganadores de la buena pro, de la subasta pública, además genera un perjuicio económico a la institución municipal, sin atender el sustento meramente técnico en aplicación de norma legal vigente emitida por SBN respecto a la aplicabilidad de su reglamento vigente y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Así mismo, que el Concejo Municipal en amparo al Art.9 de la LOM N° 27972 y el Art.7 de la O.M N° 003-04 no tiene atribución para declarar la nulidad de los acuerdos de concejo, debiendo limitarse únicamente a dejar sin efecto los acuerdos.

POR ÚLTIMO, DEBE SOMETERSE A PLENO DE CONCEJO EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEBIDO A QUE EN LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA NO SE HA CONTRAVENIDO LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES O A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

JOSE CHOQUE MANUELO
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MIGUEL ESCOBAR GOMEZ
REGIDOR

Tacna, 05 de Abril del 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MARIA ELENA NINA POMA
REGIDORA